

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 228, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Padre Las Casas.—
G. O. N° 5890, del 20 de Marzo de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 228.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha 1º de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la

Ordenanza votada en fecha 1º de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PADRE LAS CASAS

En uso de las facultades legales de que está investido, y vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal, Núm. 37, del 19 de Marzo de 1923, vota la siguiente,

ORDENANZA :

Art. 1º— Los terrenos de la Común para fines de venta y arrendamiento se clasifican en terrenos urbanos y terrenos rurales.

Art. 2º— Se consideran terrenos urbanos los comprendidos dentro de la población y rurales todos aquellos que pertenecen o que en el futuro puedan pertenecer al Egido de la Común, fuera de los límites urbanos.

Art. 3º— Para fines de tasación se clasifican en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA, solares comprendidos entre:

Calle Generalísimo Trujillo, desde el cruce con la calle General Cabral, hasta José Trujillo Valdez.

Calle General Cabral hasta cruce con la calle Gloria.

Calle José Fco. Bobadilla hasta cruce con calle Gloria.

Calle José Trujillo Valdez hasta cruce con calle Gloria.

Calle Gloria en toda su extensión.

SEGUNDA CATEGORIA,

Calle Cabral, José Fco. Bobadilla y José Trujillo Valdez, desde cruce con la calle Gloria hasta calle Luperón parte occidental.

Calle Palo Hincado desde cruce con calle Julia Molina y Luperón.

Calle Julia Molina,
Calle Duarte,
Calle Tomás de Alcántara,
Restauración,
30 de Marzo,
27 de Febrero,
Sánchez hasta cruce con Luperón.

TERCERA CATEGORIA,

Barrio Caonabo,
Ensanche Norte, y
Barrio Oeste.

Art. 4º— Se establecen los siguientes precios para la venta de solares urbanos:

- A) Para los de primera categoría 25 cts. M. Cdrado.
- B) Para los de segunda categoría 15 cts. " "
- C) Para los de tercera categoría 10 cts. " "

Art. 5º— Se establece además la siguiente tarifa para el cobro por venta de terrenos en el Cementerio Municipal;

Por cada pie cuadrado, veinticinco centavos.

Art. 6º— Se establece el precio de Tres pesos (\$3.00) por tarea de los terrenos rurales del Egido.

Art. 7º— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos comprendidos dentro de la Zona Urbana el CUARTO POR CIENTO sobre su valor, y el DOS POR CIENTO sobre los terrenos rurales.

Art. 8º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal cada año, del primero de Enero al treintiuno de Marzo.

Art. 9º— La presente tasación durará en vigor por Cinco años, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, el día 1º de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Jorge Paniagua, Presidente del Ayuntamiento.— Manuel Germán hijo, Síndico Municipal.— E. E. Sánchez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Virgilio Alvarez Pina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 229, que crea la Provincia del Bahoruco.— G. O. Nº 5890,
del 20 de Marzo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 229.

Art. 1.— Desde el 16 de mayo de 1943, el territorio correspondiente en la actualidad a las Comunes de Neyba, Duvérgé y La Descubierta quedará segregado de la Provincia de Barahona, para constituir, en unión de la Común de Tama-yo, de cuya formación se trata más adelante, una nueva Pro-